

3. *Decide* reanudar el examen de esta cuestión en su decimotercer período de sesiones.

722a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

**1154 (XII). Becas para estudiantes de los territorios no autónomos, ofrecidas en virtud de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General**

*La Asamblea General,*

Habiendo tomado nota del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones,<sup>19</sup> en cumplimiento de la resolución 931 (X) de la Asamblea General, de fecha 8 de noviembre de 1955,

Advirtiendo con satisfacción la acogida favorable que se ha seguido dispensando a su resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954, por la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional,

Teniendo presente el interés que han despertado estos ofrecimientos, según se desprende del número cada vez mayor de solicitudes presentadas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que presenten observaciones sobre la idoneidad de los candidatos, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de fecha 22 de noviembre de 1954, y a los Miembros que ofrezcan las facilidades, a examinar las solicitudes con la mayor rapidez posible;

2. *Invita* al Secretario General a prestar, dentro de lo posible, toda la ayuda que puedan requerir los Estados Miembros interesados y los solicitantes;

3. *Invita* a los Estados Miembros oferentes a informar al Secretario General acerca del uso que se haya hecho de las becas ofrecidas por ellos;

4. *Pide* al Secretario General que, en sus informes anuales a la Asamblea General, preparados con arreglo a su resolución 931 (X) de 8 de noviembre de 1955, incluya información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

722a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

**1182 (XII). El porvenir del Togo bajo administración francesa**

*La Asamblea General,*

Teniendo en cuenta los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria enunciados en el Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1046 (XI) de 23 de enero de 1957, relativa al porvenir del Togo bajo administración francesa,

Habiendo recibido del Consejo de Administración Fiduciaria, en cumplimiento de dicha resolución, un informe especial<sup>20</sup> con el que se transmitieron el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Togo bajo administración francesa,<sup>21</sup> y las actas de los debates del Consejo sobre este tema,<sup>22</sup>

<sup>19</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documentos A/3618 y Add.1.

Tomando nota de la resolución 1785 (S-VII) del Consejo de Administración Fiduciaria, de fecha 19 de septiembre de 1957, en la que el Consejo considera que tanto el informe como las declaraciones formuladas ante el Consejo en su séptimo período extraordinario de sesiones, por el representante del Gobierno de Francia y el representante del Gobierno del Togo, proporcionan una base útil y constructiva para que la Asamblea General examine la cuestión y decida las medidas conducentes al logro de una solución mutuamente satisfactoria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y decide transmitir a la Asamblea General el informe de la Comisión y las actas del Consejo de Administración Fiduciaria a fin de que se inicie un procedimiento adecuado que permita alcanzar prontamente el objetivo final del Régimen de Administración Fiduciaria,

Tomando nota de las nuevas declaraciones formuladas en la Cuarta Comisión en nombre de la Autoridad Administradora y del Gobierno del Togo, que en particular se refieren a sus proposiciones encaminadas a impulsar el desarrollo político del Territorio, con inclusión del traspaso de todos los poderes al Gobierno del Togo, excepto los relativos a la defensa, la diplomacia y la moneda, y de la renovación de la Asamblea Legislativa en 1958 mediante el sufragio universal de los adultos,

Habiendo oído las opiniones de los peticionarios en audiencias concedidas por la Cuarta Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Togo bajo administración francesa por el valioso informe que ha presentado y señala las observaciones y sugerencias contenidas en el mismo a la atención de la Autoridad Administradora y del Gobierno del Togo;

2. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual la Asamblea Legislativa que ha de ser elegida por sufragio universal de los adultos en 1958 y el Gobierno del Togo serán invitados a formular, en consulta con la Autoridad Administradora, propuestas para la pronta consecución del objetivo final del Régimen de Administración Fiduciaria;

3. *Acepta*, habida cuenta de las funciones de la nueva Asamblea Legislativa mencionada en el párrafo anterior, la invitación del Gobierno del Togo, transmitida por la Autoridad Administradora, a los efectos de que, en consulta con la Autoridad Administradora, la Asamblea General adopte las disposiciones necesarias para la supervisión de las elecciones por las Naciones Unidas;

4. *Decide* elegir un Comisionado para que supervise las elecciones a la Asamblea Legislativa, a quien prestarán su concurso los observadores y funcionarios que nombre el Secretario General previa consulta con él;

5. *Pide* a la Autoridad Administradora y al Gobierno del Togo que tomen, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas, las disposiciones para la organización y desarrollo de las elecciones a la Asamblea Legislativa;

<sup>20</sup> *Ibid.*, tema 37 del programa, documento A/3676.

<sup>21</sup> A/3677. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración fiduciaria, séptimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1343)*, documentos T/1336 y Add.1 y 2 (en francés e inglés solamente).

<sup>22</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, séptimo período extraordinario de sesiones, 841a. a 847a. sesiones (en francés e inglés solamente).*